



Empresa Pública
Metropolitana de
Servicios
Aeroportuarios

RESOLUCIÓN No. EPMSA-GG-0092-2013

Freddy Égüez Rivera

Gerente General

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y
GESTIÓN DE ZONAS FRANCAS Y RÉGIMENES ESPECIALES**

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 2 del artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho de todas las personas a acceder libremente a la información generada en entidades públicas sin que exista reserva de información, excepto en los casos expresamente establecidos;
- Que,** el artículo 20, numeral 6, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), establece como principio que orientan la administración del talento humano de las empresas públicas el de confidencialidad de la información comercial, empresarial y, en general, aquella información considerada por el Directorio de la empresa pública como estratégica y sensible a los intereses de ésta, desde el punto de vista tecnológico, comercial y de mercado, que goza de la protección del régimen de propiedad intelectual e industrial, de acuerdo a los instrumentos internacionales y a la Ley de Propiedad Intelectual, con el fin de precautelar la posición de las empresas en el mercado;
- Que** en el Título VII " De los Sistemas de Información" de la LOEP, específicamente el artículo 46, dispone que la información comercial, empresarial y en general aquella información estratégica y sensible a los intereses de las empresas públicas, desde el punto de vista tecnológico, comercial y de mercado, gozan de la protección del régimen de propiedad intelectual e industrial, de acuerdo a los instrumentos internacionales y a la Ley de Propiedad Intelectual;
- Que,** la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) en su artículo 2 garantiza y norma el ejercicio del derecho fundamental de las personas a la información conforme a las garantías consagradas en la Constitución de la República, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Interamericana sobre Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales vigentes, de los cuales nuestro país es signatario;
- Que** en aplicación de los principios de aplicación de la LOTAIP el literal b) del artículo 4 de la propia norma, establece que el acceso a la información pública, será por regla general gratuito a excepción de los costos de reproducción y estará regulado por las normas de esta Ley;
- Que** considerando el deber de las empresas públicas divulgar en sus sitios WEB la información relativa a la gestión administrativa, la cual deberá estar actualizada, conforme al artículo 45 de la LOEP y 7 de la LOTAIP;
- Que** amparados en el inciso segundo del artículo 9 de la LOTAIP el titular o representante legal de la entidad, será el responsable y garantizará la atención suficiente y necesaria a la publicidad de la información pública, así como su libertad de acceso. Tendrá la responsabilidad de la autoridad recibir y contestar las solicitudes de acceso a la información, en el plazo perentorio de diez días, el cual es prorrogable por cinco días más, por causas justificadas e informadas al peticionario;
- Que,** la LOTAIP establece en su articulado un grupo de obligaciones para las empresas públicas en lo referente al acceso de la información, así mismo establece sanciones para aquellas o aquellos servidoras y servidores que denieguen de manera ilegítima el acceso a la información;

Que, el Capítulo IV del Reglamento General a LOTAIP dispone que la solicitud de acceso a la información deberá estar dirigida al titular de la institución de la cual se requiere la información, y contendrá los requisitos establecidos en la ley, deberá proceder en el plazo para su tramitación, recursos ulteriores, so pena de sanción si no cumpliera lo previsto en la LOTAIP y su Reglamento General, en la atención a las peticiones de información;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, expedida el 25 de agosto de 2009, establece en su artículo 5 dentro de las atribuciones generales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social le compete promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción, así como establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, entre otras;

Que mediante Ordenanza Metropolitana No. 0116 de 17 de marzo de 2004 fue instituida la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción como Unidad Especializada, dotada de autonomía e independencia económica, política y administrativa, que actuará en representación de la ciudadanía de Quito;

Que, el Concejo Metropolitano de Quito expidió la Ordenanza Metropolitana No. 0187 de 22 de junio de 2006, en la cual se estableció el Sistema de Gestión participativa, rendición de cuentas y control social del Distrito Metropolitano de Quito;

Que mediante Ordenanza Metropolitana No. 0309 de 16 de abril de 2010, sancionada por el Alcalde Metropolitano de Quito en la misma fecha, el Concejo Metropolitano de Quito creó, entre otras empresas, la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales (EPMSA);

Que es necesario proceder a la designación de un Comité para realizar el seguimiento y asegurar el cumplimiento de la LOTAIP, Reglamento General y demás disposiciones relativas a la rendición de cuentas y transparencia, observando la normativa vigente y los procedimientos internos de manejo de la información por la Dirección Administrativa,

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 11, numerales 1, 4 y 18 de la LOEP, 9 de la LOTAIP, 20 literal b) de la Ordenanza Metropolitana No. 301; 12 literal b) del Reglamento Orgánico por Procesos de la EPMSA,

RESUELVE:

Art. 1.- **DESIGNAR** al Comité de Transparencia integrado por:

- 1) Un integrante designado por el Gerente General, quien la presidirá;
- 2) El o la Comunicadora Social de la empresa;
- 3) Un delegado de Procuraduría Jurídica, quien actuará como secretario.

Art. 2.- Las funciones de este Comité serán las siguientes:

- a) En el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la suscripción de la presente resolución, presentarán al Gerente General los procedimientos establecidos en la LOTAIP y otras leyes sustantivas o adjetivas referentes a la transparencia y de acceso a la información.
- b) Actuarán como equipo técnico de apoyo a la Gerencia General para la resolución de solicitudes de acceso a la información.
- c) Propondrán a la Gerencia General, luego del análisis respectivo, cual es la información empresarial, comercial y en general aquella información estratégica y sensible a los intereses de la empresa.



Empresa Pública
Metropolitana de
**Servicios
Aeroportuarios**

- d) Monitorearán la entrega de información por cada una de las Gerencias, relativa al cumplimiento del artículo 7 de la LOTAIP.
- e) monitorearán el cumplimiento de la LOTAIP y otras leyes de transparencia.
- f) Se reunirán mensualmente e informarán a la Gerencia General sobre el cumplimiento de lo encomendado.

Art. 2.- **PUBLICAR** la presente resolución en la página web institucional.

Art. 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dada en la ciudad de Quito D.M., el 20 de diciembre del 2013.

Freddy Eguez Rivera
GERENTE GENERAL

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y GESTIÓN DE
ZONAS FRANCAS Y RÉGIMENES ESPECIALES**

